

C o n v e n i o

entre

el Gobierno de la República de Guatemala

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

Cooperación Financiera

El Gobierno de la República de Guatemala

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania,

en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre
la República de Guatemala y la República Federal de Alemania,

en el deseo de consolidar e intensificar estas relaciones
amistosas por medio de una cooperación financiera entre
compartes,

conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones
constituye la base del presente Convenio,

con el propósito de contribuir al desarrollo social y
económico en Guatemala,

con referencia al Acta final de consultas intergubernamentales
mantenidas del 16 al 20 de febrero de 1987 en la Ciudad
de Guatemala,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

- (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Guatemala o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), Frankfurt/Main, préstamos por un valor total de hasta 40.000.000,-- DM (en letra: cuarenta millones Deutsche Mark).

- (2) La suma mencionada en el párrafo 1 se empleará como a continuación se detalla:
 - a) Un total de hasta 20.000.000,-- DM (en letra: veinte millones Deutsche Mark) se destinará a la financiación de gastos de divisas surgidos del suministro de mercancías y servicios procedentes del área de aplicación alemana del presente Convenio para cubrir las necesidades civiles corrientes y la financiación de los gastos en moneda extranjera y nacional surgidos del transporte, seguro y montaje de mercancías de importación financiada por el presente Convenio. Tendrá que tratarse de suministros y servicios según la lista anexa al presente Convenio, para los que los contratos de suministro hayan sido convenidos a partir del 1 de marzo de 1987.

 - b) Un total de hasta 20.000.000,-- DM (en letra: veinte millones Deutsche Mark) se destinará a colaboración en proyectos. La utilización de estos fondos se decidirá en cuanto la planificación y las comprobaciones con respecto a la carretera "Modesto Méndez - Flores (Provincia de Petén)" permitan determinar si el proyecto resulta digno de apoyo o si los fondos han de utilizarse para otros proyectos de común acuerdo.

Artículo 2

- (1) La suma mencionada en el Artículo 1, párrafo 1, se prestará en las siguientes condiciones: interés anual del 0,75 %, 50 años de plazo, 10 de ellos de gracia.
- (2) Las restantes condiciones de concesión de la suma mencionada en el Artículo 1, párrafo 1, así como el procedimiento de adjudicación de encargos en lo que se refiere a la colaboración en proyectos, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau y los receptores de los préstamos, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
- (3) El Gobierno de la República de Guatemala, si no es él mismo el prestatario, garantizará ante el Kreditanstalt für Wiederaufbau todos los pagos en Deutsche Mark que deben efectuarse en cumplimiento de los compromisos que los prestatarios asumen en virtud de los contratos que habrán de concertarse según el párrafo 2.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Guatemala eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en Guatemala en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2.

Artículo 4

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de los préstamos, el Gobierno de la República de Guatemala permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio, y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

Artículo 5

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene especial interés en que en los suministros y servicios que resultaren de la concesión de los préstamos se utilicen con preferencia las posibilidades económicas del Land Berlin.

Artículo 6

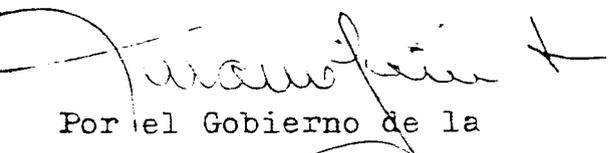
Con excepción de las disposiciones del Artículo 4 en lo referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también al Land Berlin en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República de Guatemala dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Guatemala comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido los requisitos internos necesarios por parte de la República de Guatemala.

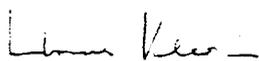
HECHO en la Ciudad de Guatemala, el *27 de marzo*
de 1987. -

en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.


Por el Gobierno de la
República de Guatemala

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania







Anexo

al Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera

1. Lista de mercancías y servicios relacionados con su importación que pueden ser financiados con el préstamo conforme al Artículo 1, párrafo 2, del presente Convenio:
 - a) Medios de producción agrícola, inclusive fertilizantes, maquinaria agrícola, aparatos, piezas de repuesto y accesorios;
 - b) suministros para la industria química, en especial para la producción de medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios;
 - c) equipos, piezas de repuesto y accesorios, materias primas y auxiliares, así como productos semifabricados y acabados para la industria.
2. Los productos de importación no contenidos en la presente lista no podrán ser financiados más que cuanto el Gobierno de la República Federal de Alemania haya dado su previa aprobación.
3. La importación de artículos de lujo y bienes de consumo para el uso privado, así como de bienes e instalaciones para fines militares, queda excluida de la financiación por medio del préstamo.